

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

- 1120** *Aprobación definitiva del establecimiento de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del Servicio de Tanatorio Municipal.*

#### **Anuncio**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arquillos sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de Tanatorio Municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“APROBACIÓN INICIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 10/11/2015, el estudio económico del coste del servicio, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, y examinada la propuesta de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Tanatorio Municipal.

Atendido que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que la Ordenanza objeto de este asunto cumple la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende implantar la prestación del servicio.

La Alcaldía propone una cuota 0 para las inhumaciones que dicte la autoridad judicial, una cuota del 55% a los fallecidos y empadronados en Arquillos y residentes que no tengan compañía de seguro, una cuota del 65% a los fallecidos y residentes en Arquillos que no tengan compañía de seguros y escasos recursos previa constancia de ayudas sociales de este ayuntamiento, y una cuota única por servicio de 600 euros por la utilización y habrá personal del Ayuntamiento que lleve toda la gestión. El estudio económico prevé una previsión de gastos directos de 14.814 € y de ingresos de 7. 000 €.

Abierto debate se entabla una amplia deliberación sobre las exenciones y reducciones de la cuota tributaria, que termina con la modificación de la propuesta de la Alcaldía en lo referente al porcentaje de reducción fijando uno solo del 15% y ampliando la cuota cero a los pobres de solemnidad.

Considerando que de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril es competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación de las ordenanzas debiendo seguirse el procedimiento establecido en el citado art. 49, la Corporación por unanimidad de los 7 concejales asistentes (3 del grupo PP, 2 del grupo PSOE y 2 del grupo IU),

ACUERDA:

*Primero.*-Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por Tasa por prestación del servicio de Tanatorio Municipal y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, con la redacción que se recoge al final de este acuerdo.

*Segundo.*-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

*Tercero.*-Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

“ORDENANZA FISCAL NÚM. 26, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TANATORIO MUNICIPAL

*Artículo 1.*-Fundamento y naturaleza.

Esta Ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de Tanatorio Municipal, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en Arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 2.*-Hecho imponible.

Se exigirá tasa por la prestación del servicio por utilización del Tanatorio Municipal, en todas sus dependencias (cámara de depósito y sala de velatorio), titularidad de esta Corporación Local, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, número 95/2001 de 3 de abril.

*Artículo 3.*-Obligados al pago.

Están sujetos al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza Municipal las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización del Tanatorio Municipal.

También se considerará obligado al pago las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven y soliciten la utilización del Tanatorio Municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas entidades.

*Artículo 4.*-Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5.-Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará:

1. Cuota cero euros a los siguientes:

- a) Los cadáveres pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

2. Cuota del quince por ciento de bonificación de la cuota tributaria a todos los fallecidos empadronados y residentes en Arquillos que no dispongan de compañía de seguros.

*Artículo 6.-Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa: Por servicio 600 euros.

*Artículo 7.-Devengo*

1. La obligación de pagar la correspondiente tasa nace desde el momento en que se conceda la autorización para utilizar las instalaciones. La utilización del servicio de tanatorio se efectuará por periodos máximos de 48 horas, entendiéndose disponible el mismo con el abandono del cadáver.

2. El Pago de la tasa debe efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del Tanatorio, con ingreso directo en Tesorería Municipal, o en las entidades colaboradoras que determine este Excmo. Ayuntamiento, al presentar la solicitud de la utilización.

3. El personal encargado del Tanatorio Municipal controlará que los servicios prestados en el Tanatorio sean solicitados y abonados a la Administración Municipal requiriendo a los beneficiarios el justificante de pago por la tasa satisfecha.

En el caso de que no pudiera abonarse, con anterioridad, la tasa por utilización del Tanatorio, por requerirse su utilización en días inhábiles, el personal encargado exigirá que el beneficiario o solicitante del servicio presente, el primer día hábil siguiente al de la utilización, el justificante de pago correspondiente.

4. Las deudas por la tasa serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el periodo voluntario de pago.

*Artículo 8.-Deterioro de instalaciones.*

Tanto las empresas funerarias como los particulares que hagan uso del servicio y utilicen

las instalaciones deberán cuidar del buen orden en el servicio y se responsabilizarán de los posibles desperfectos ocasionados en el mobiliario e inmueble durante la prestación del mismo.

*Artículo 9.-Devolución de Tasa.*

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución de importe correspondiente, previa solicitud a la que se acompañara el original del justificante de pago realizado.

*Artículo 10.-Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

*Artículo 11.-Normas Complementarias.*

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación. “

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Contencioso - Administrativo de Jaén.

Arquillos, a 01 de Marzo de 2016.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL MANRIQUE PEINADO